

# Gaceta

No. 662

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 14 de Julio, 2020

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178

Modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica .....2

## Modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

### RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...”

2. En la Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 1, realizada el viernes 24 de abril de 2020, el Consejo Institucional modificó el artículo 23, inciso k, del Reglamento Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicado en la Gaceta No. 623, para que su texto sea el siguiente:

*“k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices que emita el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto.”*

3. La propuesta base de la reforma de artículos del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que finalmente derivó en el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 1, tenía, para el artículo 23, inciso k, el siguiente texto:

*“k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales autorizados en el Instituto.”*

4. En el oficio ViDa-201-2020, del 21 de abril de 2020, se consignan las modificaciones aprobadas por el Consejo de Docencia en la Sesión de Consulta Ordinaria 04-2020, Artículo Único del 21 de abril del 2020, a los artículos 16, 17, 23, 30, 34, 38, 41, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del “Régimen de Enseñanza Aprendizaje” para incorporar opciones especiales que permitan atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020.

El texto consignado en el oficio ViDa-201-2020 para el artículo 23, inciso k, fue el siguiente:

*“k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, que deben ser consensuados entre el profesor y los estudiantes y que cumplan con las directrices emitidas por el Vicerrector de Docencia autorizados en el Instituto.”*

5. El Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica presentó un recurso de revocatoria en contra de la reforma del artículo 23, inciso k, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 1, indicando como principal argumento lo siguiente:

*“La redacción del artículo 23 inciso k del RREA violenta la libertad de cátedra de los profesores del TEC pues le otorga al Vicerrector de Docencia la potestad de emitir directrices que pueden incidir directamente en la forma en que un profesor realiza esta labor docente ya sea impidiendo o limitando sus decisiones con el estableciendo pautas de acatamiento obligatorio.*

*La estructura y normativa, según la cual los profesores del TEC desarrollan su actividad docente, ha sido clara y respetuosa de su libertad de cátedra, por lo tanto establecerle directrices adicionales e innecesarias, coarta esa libertad de cátedra al abrir la posibilidad de que un jerarca imponga la forma en que el profesor desarrolla la atención de consultas de sus estudiantes, a pesar de que la atención de consulta es parte integral del curso y un espacio de altísima importancia en el complemento de las lecciones que imparte el docente.”*

Este recurso fue rechazado de plano por improcedente en Sesión Ordinaria No. 3170, del 13 de mayo del 2020. Su rechazo se sustentó en los artículos 1 y 15 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.

6. En la Sesión Ordinaria No. 3171, realizada el 20 de mayo de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Representante Académico en el Consejo Institucional, deja presentada la propuesta titulada “Modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Esta propuesta es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.

7. En la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 14, celebrada el 27 de mayo del 2020, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

a. Consultar, por espacio de 15 días hábiles, al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado, a las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas, la siguiente propuesta de reforma

del artículo 23, en su inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, de manera que se lea de la siguiente manera:

k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 14, se recibió el oficio DP-066-2020, fechado 11 de junio del 2020, en el que se comunica el acuerdo del Consejo de Posgrado de la Consulta Formal DP-03-2020, del 05 de junio de 2020, en los siguientes términos:

*EL CONSEJO DE POSGRADO ACUERDA:*

*Mostrar su acuerdo con la modificación del inciso k, tal y como se plantea en la propuesta del Consejo Institucional puesto que atiende las inquietudes planteadas que dieron origen a su discusión.*

También se recibió el oficio FIS-115-2020 del 18 de junio del 2020, mediante el que se comunica el acuerdo del Consejo de Escuela de Física en Sesión Extraordinaria 13-2020, Artículo 3, celebrada el lunes 15 de junio del 2020, en el que se indica:

Proponer al Consejo Institucional la siguiente redacción del inciso k del Artículo 23 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal,

presencial o por medios digitales, deben ser consensuadas entre el profesor y la mayoría de los estudiantes y acatando las directrices de tipo administrativo que emita -oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**9.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analiza en la reunión No. 677, realizada el 26 de junio del 2020, las observaciones recibidas como producto de la consulta realizada en cumplimiento del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 14, y dictamina recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reforme el artículo 23, inciso k, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

**k.** Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita -oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**1.** Previo a la aprobación de las reformas del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, se hizo una revisión exhaustiva en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y en la propia sesión del Consejo Institucional, de las modificaciones propuestas por el Consejo de Docencia, parti-

cipando en esta última etapa la señora Vicerrectora de Docencia, Q. Grettel Castro Portuguesez.

**2.** Precisamente uno de los artículos que llevó más discusión fue el artículo 23 en su inciso k, lo que derivó en una redacción consensuada que tomaba elementos de la propuesta original, de la modificación propuesta por el Consejo de Docencia y de otros elementos que surgieron del análisis realizado. El consenso sobre la necesidad de habilitar los medios tecnológicos para desarrollar los procesos de consulta fue inmediato, más se analizaron algunos otros temas relacionados como la conveniencia de que se tuviera que establecer consensos entre el docente y los estudiantes, pues no dotaba al proceso de la flexibilidad necesaria especialmente en tiempos en que se enfrenten eventos de fuerza mayor como el que actualmente atraviesa el Instituto por la pandemia de la enfermedad COVID-19 y la conveniencia de adoptar medidas que minimicen el riesgo de abusos al uso de la modalidad tecnológica o a la exposición de las y los estudiantes a situaciones de acoso.

**3.** En ningún momento ha privado la intención de que las directrices que emita el titular de la Vicerrectoría de Docencia en el contexto del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, puedan limitar, total o parcialmente, la libertad de cátedra a que tienen derechos las profesoras y los profesores del Instituto, según lo consignado en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**4.** Aunque por supremacía de las normas, la Vicerrectora de Docencia está en la obligación de respetar lo dispuesto en el 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, razón por la que no podría dictar directrices en el marco del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, que limiten la libertad de cátedra, se considera oportuno aclararlo de esa manera en el propio texto del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, como señal inequívoca de que la voluntad del Consejo Institucional

nunca fue poner en riesgo el respeto absoluto a la libertad de cátedra de las profesoras y profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**5.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado positivamente la reforma artículo 23, inciso k, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” y ha recomendado que su nuevo texto sea el siguiente:

**k.** Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita-oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### **SE ACUERDA:**

**a.** Reformar el artículo 23, en su inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, de manera que se lea de la siguiente manera:

“k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita-oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico

del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

**b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 14, del 01 de julio de 2020.**

